

Proceso ordinario de Banco Agrario Vs Seguros Colpatría. Rad. 2012-562

Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Jue 16/07/2020 2:59 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (658 KB)

Reposición amplie término para aportar pericia 15-07-20.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Por medio de la presente, envío adjunto el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se interpone en contra del auto de fecha 10 de julio de 2020, notificado por anotación en el estado del 13 de julio de la misma anualidad.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para los fines del proceso, respetuosamente manifiesto que el correo electrónico al que puede ser enviado cualquier memorial o actuación que se surta es: gallomedina@gallomedinaabogados.com

Del mismo modo, manifiesto que por el momento no tengo acceso a memoriales del apoderado de la contraparte, razón por la cual desconozco su correo electrónico. Por lo anterior, solicito al Despacho que proceda a correrle traslado electrónico a la contraparte del presente recurso.

Ahora bien, respetuosamente solicito al Despacho que se sirva proporcionarme el correo electrónico del apoderado de la demandada, con el fin de que, para las próximas actuaciones, se pueda surtir los traslados en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO GALLO

Apoderado judicial

Banco Agrario de Colombia S.A.

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.

Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

(57 1) 3-218101

gallomedina@gallomedinaabogados.comAntes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

751

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso ordinario de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **SEGUROS COLPATRIA S.A.**

Rad.: **2012-562**

LUIS ALEJANDRO GÓMEZ GALLO, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 10 de julio de 2020 notificado por anotación en el estado electrónico del 13 de julio de la misma anualidad, por medio del cual el juzgado le ordenó a mi poderdante que aportara la pericia que determina los daños sufridos y adoptó otras disposiciones, con base en lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO.

Por medio del presente recurso de reposición, respetuosamente solicito **REVOQUE** el numeral 2° de la providencia, en lo relacionado con que mi poderdante debe aportar la pericia decretada y, en su lugar, proceda a designar el nuevo perito que practique la pericia.

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que **REFORME** el numeral segundo de la parte resolutive de su providencia y le otorgue a mi mandante un plazo de 90 días, y no los 30 días inicialmente concedidos para aportar el dictamen.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

a. La providencia impugnada

En el numeral segundo de la providencia objeto de impugnación, el Despacho resolvió lo siguiente:

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 -- PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

2°. Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el perito señor **LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAPARRO** se releva de su cargo para evitar el estancamiento del proceso, se **autoriza** a la parte interesada a fin de que allegue dictamen pericial bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso en el término improrrogable de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

b. Los argumentos del recurso

En primer lugar se debe tener en cuenta que el presente proceso se rige por los postulados del Código de Procedimiento Civil, que es el régimen sobre el cual se debería practicar la prueba de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1° del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012.

Siendo lo anterior y dado que mediante la providencia objeto del recurso se está relevando al perito, lo que procede, conforme a la legislación aplicable, es nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que realice el dictamen y darle el trámite de contradicción establecido en el Código de Procedimiento Civil, pues fue con esta legislación, que se decretó y empezó a practicar la prueba en comento.

En el evento en que el Despacho no acceda a dicha solicitud, y le dé aplicación al Código General del Proceso, pese a que ello no se ajusta a las normas legales, respetuosamente solicito que se amplíe el término en el cual mi mandante debe aportar el dictamen pericial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Como el Despacho pudo evidenciar en el expediente, la prueba que ahora se ordena aportar, se ha intentado practicar desde hace más de tres años. Pero a la fecha, no se ha podido practicar por cuestiones atribuibles a los auxiliares de la justicia y no a mi poderdante, que ha prestado la ayuda que le ha sido solicitada.
- Para la contratación de cualquier servicio, el Banco Agrario de Colombia, como sociedad de economía mixta, debe ceñirse a los mecanismos de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993.
- Siendo lo anterior, el Banco debe buscar varias propuestas de peritos, y estudiar cuál de ellas se ajusta a su la reglamentación.
- Después de que tiene las cotizaciones y previo a la contratación del perito, debe hacer un estudio presupuestal y justificar los honorarios que se le deban pagar al perito.
- Para efectuar los anteriores trámites, el Banco, en condiciones normales, requería de mes y medio para hacer las labores administrativas; pero, a causa de la pandemia, los tramites administrativos se demoran mucho más tiempo. Motivo por el cual, ni siquiera los 30 días otorgados por el juzgado para allegar

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

la pericia, van a ser suficientes para hacer toda la labor administrativa que se debe adelantar en cumplimiento de las normas legales para contratar al perito.

- Además de lo anterior, el Despacho también debe tener en cuenta que la pericia en comento tiene un alto de grado de complejidad y el volumen de información que debe analizar el perito es grande, por lo que, con seguridad, el perito no podrá elaborarla en 30 días.
- Una muestra de lo anterior, es el volumen del expediente, y el tamaño de las dos experticias- incluidos sus anexos- practicadas en el proceso, en las que cada una tienen más de 6000 folios.
- Con la situación que estamos viviendo, todos los ciudadanos tenemos restringida la movilidad en la ciudad, circunstancia que impedirá que los peritos acudan libremente al Banco a recaudar los documentos que necesiten para elaborar su experticia. A este punto debe agregarse que, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de la Judicatura, en principio los juzgados deberán estar cerrados hasta el 31 de julio de 2020. Pero puede que esa medida se prorrogue, hecho que impedirá que los peritos consulten el expediente.
- Los peritos que designe el Banco para elaborar la pericia, seguramente tendrán que consultar la información que obra en el expediente para rendir su concepto. Y de acuerdo con las condiciones actuales, el expediente no puede ser consultado en cualquier momento por los peritos, sin perjuicio que el Despacho ponga a disposición el expediente de manera digital, tal y como lo señala el decreto 806 de 2020.
- Así pues, los tiempos para recolectar y analizar información se deben ampliar, acorde con las condiciones actuales por las que está atravesando el país y, la disponibilidad del expediente.
- Por último, se debe destacar la buena intención del Juzgado en buscar celeridad en el proceso que lleva más de ocho años sin que se haya proferido sentencia de primera instancia. Sin embargo, en busca de esta pronta resolución de las controversias, no se puede imponer a mi representada una carga casi imposible de cumplir dentro del término señalado por el despacho, más, cuando la demora en la práctica de la prueba no ha sido atribuible a conducta alguna de mi poderdante, sino que ello se ha debido a la negligencia de los auxiliares de justicia designados dentro del proceso que han renunciado al encargo y a la demora en la toma de las decisiones pertinentes [requerimientos a los peritos] de los Despachos que con anterioridad conocieron el proceso de la referencia.

Con las anteriores razones, se sustenta la necesidad de que el juzgado le conceda a mi poderdante un término de 90 días para aportar la pericia.

Por otra parte, es importante que el Juzgado tenga en cuenta que la prueba que se pretende aportar, es un elemento fundamental para probar las pretensiones de la demanda propuesta por el Banco. Por consiguiente, si el término para aportar la pericia

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

no se amplia, indudablemente mi poderdante no va a poder aportar la prueba, de tal forma que, se estaría echando al traste, 8 años del trabajo que se le ha invertido a este pleito.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la prueba no se ha podido practicar, por la negligencia de los peritos designados, y no por mi mandante. Así las cosas, si mi poderdante se queda sin la prueba por no poder aportarla, se le estaría vulnerando su derecho al acceso a la administración de justicia y su derecho de defensa, porque se estaría impidiendo la práctica de la misma.

III. RESPECTO AL PERITO RELEVADO

En lo que tiene que ver con este punto, manifiesto al Despacho que desconozco las razones por las cuales el perito Montañez renunció a su cargo, por lo que, vía correo electrónico, le pedí al perito que me remitiera el memorial radicado ante el Despacho, sin que a la fecha lo haya hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, de antemano manifiesto al Juzgado que mi poderdante prestó la ayuda y colaboración que el perito requirió y pagó oportunamente los gastos fijados por el Despacho para absolver la experticia.

En ese sentido, respetuosamente solicito al Despacho se sirva remitirme el escrito presentado por el mencionado perito con el fin de pronunciarme y replicar su dicho, si a ello hay lugar.

SOLICITUD

De conformidad con las razones expuestas, respetuosamente solicito al Despacho que **REVOQUE** el numeral segundo de la providencia, en lo relacionado con que mi poderdante debe aportar la pericia decretada y, en su lugar, proceda a designar el nuevo perito que practique la pericia.

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito que **REFORME** el numeral segundo de la parte resolutive de su providencia y le otorgue a mi mandante un plazo de 90 días, y no los 30 días inicialmente concedidos para aportar el dictamen.

Señor Juez,



LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ
C.C. No. 80.873.718 de Bogotá
T.P. No. 174.216 del C. S. de la J.